

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210062700
RADICACIÓN PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA : ANA CEILA ARENAS RUIZ
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Banco de Bogota S.A. (R.L. Alexandra Elizabeth Martínez Patiño)
Apoderada parte demandante: Ilse Sorany García Bohórquez.
Demandada: Ana Ceila Arenas Ruiz.
Apoderado parte demandada: Carlos Adán Zuluaga Pulido.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada y el abogado interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - ✓ Alexandra Elizabeth Martínez Patiño- Rep. Legal Banco de Bogotá S.A. (demandante)
 - ✓ Ana Ceila Arenas Ruiz (demandada)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución únicamente para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de 29 de julio de 2021.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado a la ejecutado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el

expediente.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000^{oo} m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXOS:

1. Escritura 3336 (poder especial)
2. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9d6b484c-64ee-4497-846c-8d86452a8139?vcpubtoken=1927c6a4-80c7-4876-a707-7b2a06b689b5>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef4a34b1a701e770b5a20680fe630fbcf10456beb3e58c7f565738d9383764**

Documento generado en 09/09/2022 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>